

“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME TECNICO CONTRATO 047 DE 2009

**DIRECCION SECTOR MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–

**PAD 2012
CICLO II**

JULIO DE 2012

“Credibilidad y confianza en el control”

TABLA DE CONTENIDO

1. ANALISIS DE LA INFORMACION ;Error! Marcador no definido.
2. RESULTADOS OBTENIDOS.....13

“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME TECNICO CONTRATO 047 DE 2009

De acuerdo al Memorando Comisorio No. 80000-14832 de fecha junio 15 de 2012, por medio del cual se comisionó para adelantar visita fiscal ante el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, con el objeto de: “*verificar la ejecución y cumplimiento del Contrato de Obra 047/2009 cuyo objeto es la construcción de la Avenida La Sirena, por la declaratoria de caducidad, adjudicación y suspensión del nuevo contrato*”, se presenta el informe de la Visita Fiscal en los siguientes términos:

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo a los datos recopilados y que sirvieron de base para realizar el presente informe se encuentra, que la Contraloría de Bogotá ha tenido las siguientes actuaciones sobre la construcción de la Avenida La Sirena:

- **Operativo.** Realizado en el mes de julio de 2011

Resultados:

1. Irregularidades por el giro de \$321.643.077 del anticipo utilizando como soporte ofertas mercantiles.
2. Irregularidad por la no amortización del 55.5% del total del anticipo equivalente a la suma de \$3.150.887.587, una vez vencido el plazo contractual.
3. Irregularidad porque los dineros entregados en calidad de anticipo, se consignaron en una cuenta que no produjo rendimientos financieros.

- **Control de advertencia No. 1000-22853 de septiembre 20 de 2011.**

Tema: “Deterioro progresivo derivado de la preservación y continuidad de las obras del Contrato 047 de 2009, construcción avenida la Sirena Calle 153; abandonadas luego de la caducidad del mismo, desde el 7 de marzo de 2011. Riesgo fiscal por más de \$304.898.927 que se acrecentará de no tomarse las medidas pertinentes”.

1.1 ANTECEDENTES DEL CONTRATO.

El Contrato 047 de 2009, cuyo objeto es: “*Construcción de la calzada sur de la Avenida la Sirena (Calle 153) desde la Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá, en Bogotá D.C.*”, fue adjudicado el 28 de septiembre

“Credibilidad y confianza en el control”

de 2009 al Consorcio Calle 153 mediante la Resolución No. 3910, como se muestra en la siguiente ficha técnica del Contrato:

**Cuadro No. 1
FICHA TECNICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 047 DE 2009**

CONCEPTO	DATOS
No. LICITACION	IDU-LP-DG-010-2009
OBJETO	Construcción de la calzada sur de la Avenida la Sirena (Calle 153) desde la Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá, en Bogotá D.C.
CONTRATISTA	CONSORCIO CALLE 153
INTEGRANTES	Cooperativa Nacional para el Fomento y Desarrollo Municipal – COOPMUNICIPAL 50%
	Construcciones Estructuras y Proyectos Ltda. – COESPRO LTDA. 30%
	Mauros Food S.A. 20%
REPRESENTANTE LEGAL	VILMA MILENA GONZALEZ ANGARITA
VALOR	\$16.030.611.692
PLAZO	15 meses
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Noviembre 4 de 2009
FECHA DE INICIO	Diciembre 10 de 2009
FECHA DE TERMINACIÓN	Marzo 9 de 2011
VALOR DEL ANTICIPO – 40%	\$5.672.026.494

Fuente: IDU
Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

Los estudios y diseños de la Avenida La Sirena entre Autopista Norte y Avenida Boyacá, fueron elaborados bajo el contrato 124 de 2004 por el CONSORCIO IDS.

Este proyecto que se inició el 10 de diciembre de 2009, tenía como finalidad la construcción de 2.45 km. de calzada y 17.650 m² de espacio público, incluida la oreja del costado occidental de la Avenida Boyacá, los cuales se dividieron en cinco (5) tramos, tal y como se observa en el cuadro y plano siguientes:

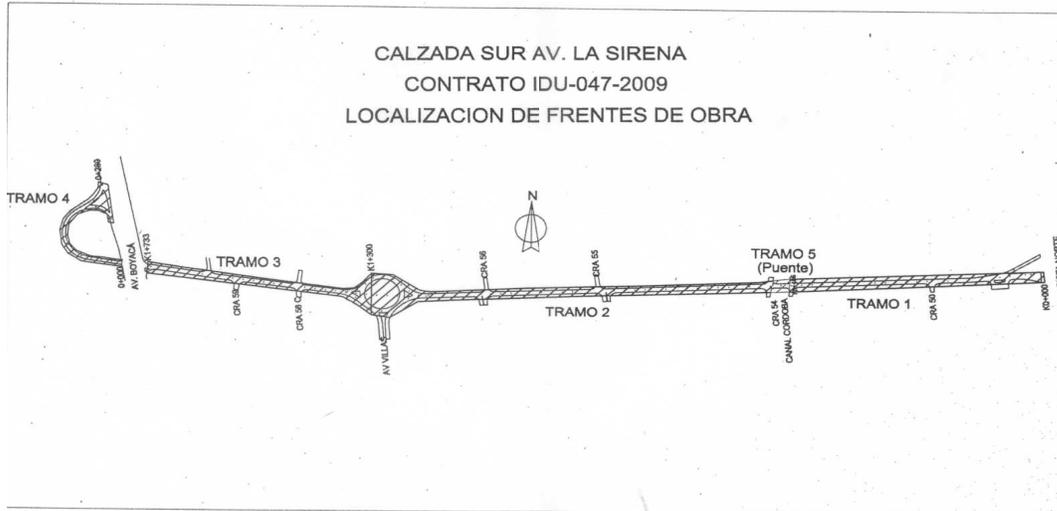
**Cuadro No. 2
TRAMOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 047 DE 2009**

TRAMOS	LOCALIZACION Y/O ABCISADO
TRAMO 1	K0+000 A K0+485 (AUTOPISTA NORTE – CANAL CÓRDOBA)
TRAMO 2	K0+515 A K1+300 (CANAL CÓRDOBA – AV. VILLAS)
TRAMO 3	K1+300 A K1+730 (AV. VILLAS – AV. BOYACA)
TRAMO 4	K0+000 A K0+294 (OREJA INTERSECCION AV. BOYACA)
TRAMO 5	K0+485 A K0+515 (PUENTE VEHICULAR CANAL CÓRDOBA)

“Credibilidad y confianza en el control”

Fuente: IDU
Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

**Plano No. 1
UBICACIÓN DE TRAMOS**



Fuente: IDU

Debido a los incumplimientos presentados en la ejecución del Contrato, el 7 de marzo de 2011 mediante la Resolución 1047, se declaró la caducidad y terminación del Contrato 047 de 2009, por las siguientes obligaciones presuntamente incumplidas:

“Obligaciones durante la etapa preliminar.

- 1) *Elaborar oportunamente los Planes de Manejo de Tráfico, según la programación de obra para cada frente.*

Obligaciones durante la construcción y recibo.

Las obligaciones especificadas en el pliego de condiciones para ejecutar la totalidad de las obras relacionadas con el objeto contractual, conforme a la metodología presentada por el contratista y aprobada por la interventoría.

Obligaciones en materia de ejecución.

- 1) *Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, la propuesta y el presente contrato.*
- 2) *Llevar a cabo todas las labores necesarias para alcanzar el objeto del proyecto relacionado con la construcción, ciñéndose a las normas técnicas vigentes y rehacer a sus expensas cualquier obra que resulte mal ejecutada.*
- 3) *El Consorcio se compromete a ejecutar las obras contratadas conforme al*

“Credibilidad y confianza en el control”

pliego de condiciones

- 4) *Poner en práctica los procedimientos adecuados de mantenimiento y protección del mismo contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabado*
- 5) *El **CONTRATISTA** deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de obra*

Obligaciones en materia de elementos, equipos, materiales y personal.

- 1) *La adquisición, transporte, importación, si fuere el caso, montaje, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de todas las máquinas, equipos, herramientas, repuestos, materiales para la realización de las obras objeto del presente contrato, cumpliendo las normas de seguridad y procedimientos establecidos en el pliego de condiciones*
- 2) *Anexar todos los documentos que acrediten la legalidad de sus proveedores y de quienes les presten el servicio de disposición final de escombros*
- 3) *Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesario para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución de las obras el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones*
- 4) *Presentar mensualmente a la interventoría un reporte o planilla sobre los escombros generados y depositados, así mismo una certificación original del volumen del material dispuesto durante el mes, expedido por el responsable de la escombrera, así como de los proveedores de materiales”¹*

1.2 PÓLIZAS

El Contratista CONSORCIO CALLE 153 constituyó el 11 de noviembre de 2009 con la compañía aseguradora ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS S.A. (60%) y con coaseguro por parte de la Compañía COLSEGUROS S.A. (40%) la garantía única de cumplimiento No. CIS720408, con los siguientes amparos:

**Cuadro No. 3
AMPAROS Y VIGENCIAS DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Anticipo	04/11/2009	04/10/2011	\$6.412.244.677
Estabilidad de la obra	04/11/2009	04/11/2014	\$4.254.019.871
Calidad de estudios y diseños	04/11/2009	04/11/2011	\$6.945.661
Cumplimiento del contrato	04/11/2009	04/10/2011	\$4.809.183.508
Pago de salarios, prestaciones	04/11/2009	04/02/2014	\$801.530.585

¹ Acta de visita fiscal – 26 de junio de 2012

“Credibilidad y confianza en el control”

Fuente: IDU
Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

La Resolución 1047, fue confirmada en todas sus partes por la Resolución 2548 del 27 de mayo de 2011. En el artículo Cuarto de la Resolución 1047 “se DECLARÓ la ocurrencia del siniestro por un valor de \$4.809.183.508 a título de cláusula penal pecuniaria en su amparo de cumplimiento”. Así mismo, el Artículo Quinto “DECLARÓ la ocurrencia del siniestro por un valor de \$3.049.254.652 en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo”². Los anteriores pagos fueron realizados el 19 de agosto de 2011 por las aseguradoras en sus respectivos porcentajes de participación, como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 4
PAGOS REALIZADOS POR LA ASEGURADORA**

DOCUMENTO	VALOR	ASEGURADORA
Consignación en línea No. 395	\$4.715.062.896	R&SA
Consignación en línea No. 396	\$3.143.375.264	COLSEGUROS S.A.
TOTAL	\$ 7.858.438.160	

Fuente: IDU
Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

1.3 ANTICIPO

El **anticipo** efectivamente girado el 28 de diciembre de 2009 fue de \$5.274.984.640 mediante el comprobante de pago No. 5010. Transcurrido el plazo del Contrato 047 de 2009 y debido a la baja ejecución que presentó, sólo se amortizó el 44.45% del total, equivalente a la suma de **\$2.521.138.907**, quedando pendiente un saldo de \$3.150.887.587, valor sobre el cual este Ente de Control configuró hallazgo fiscal en el mes de julio de 2011, en desarrollo del operativo realizado en el Grupo GAF.

Una vez la Resolución 1047 del 7 de marzo de 2011, por medio de la cual se declaró la caducidad y se terminó el Contrato 047 de 2009, hizo efectiva la póliza de Amparo de Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, las aseguradoras R&SA y COLSEGUROS S.A. cancelaron el 19 de agosto de 2011, \$7.858.438.160, de los cuales, **sólo \$3.049.254.652 correspondían al anticipo no amortizado**, dado que: “*al momento de la liquidación del valor del anticipo, se tuvo en cuenta el acta de recibo parcial No. 19, la cual contemplaba un valor de amortización del anticipo de \$101.632.935. Esta acta no cumplió su trámite de pago, por lo tanto el valor del anticipo no fue reintegrado*”³. Es decir, quedaron sin cancelar **\$101.632.935**.

² Acta de visita fiscal – 26 de junio de 2012

³ *Ibid.*, 2

“Credibilidad y confianza en el control”

Posteriormente, el 15 de junio de 2011 mediante la consignación en línea No. 18668, fueron reintegrados al IDU \$11.436.930 que se encontraban en la cuenta conjunta.

Por lo tanto, el saldo actual del anticipo y que no ha sido cancelado, corresponde a la suma de **\$90.196.055** y **será descontado de los valores a favor del Contratista CONSORCIO CALLE 153** en el Acta de Liquidación, lo cual se constituye en una irregularidad, dado que hasta que no sean reintegrados en su totalidad los dineros dados en calidad de anticipo, continúan en riesgo. Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 5
SALDO DEL ANTICIPO QUE AÚN FALTA POR CANCELAR**

CONTRATO		ANTICIPO GIRADO 40% DEL VALOR TOTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN		VALOR AMORTIZADO	SALDO POR AMORTIZAR	VALOR PAGADO POR LA ASEGURADORA	FECHA	DIFERENCIA	SALDO DE LA CUENTA CONJUNTA	SALDO DEL ANTICIPO
No.	VALOR	VALOR	FECHA							
047-2009	\$ 16.030.611.692	\$ 5.672.026.494	28/12/2009	\$ 2.521.138.907	\$ 3.150.887.587	\$ 3.049.254.652	19/08/2011	\$ 101.632.935	\$ 11.436.930	\$ 90.196.005

Fuente: IDU – Acta de visita fiscal junio 26 de 2012
Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

1.4 MULTAS

Después de varios requerimientos realizados por el Interventor, el 10 de agosto de 2010 mediante oficio 20103360408201 se inicia el **primer procedimiento de imposición de multa**, entre otras causas, porque el Contrato 047 de 2009 después de transcurrido más del 45% del plazo, tenía un atraso del 37% en el cumplimiento del cronograma de la obra. Esta multa se aplicó mediante la Resolución 051 de enero 11 de 2011, confirmada mediante la Resolución 1863 de abril 25 de 2011 y su valor fue tasado en **\$480.918.351**. A la fecha, **este valor aún no ha sido cancelado** “debido a que en el Artículo Tercero de la Resolución 051 se estableció que este valor sería descontado de los pagos a favor del Contratista Calle 153, dado que luego de estar en firme este Acto Administrativo no se han presentado cobros por parte del Contratista, el valor será descontado en el Acta de Liquidación”⁴, lo cual se constituye en una irregularidad y hasta que este valor no sea cancelado, continúa en riesgo.

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2010 mediante oficio STESV20103360610521 **se da inicio al segundo procedimiento de multa**, entre otras causas, porque el atraso ya había aumentado al 40.39%. Sin embargo, este procedimiento de multa **fue cerrado** el 31 de enero de 2011 mediante oficio emitido por la Dirección de Gestión Contractual del IDU, debido a que no se

⁴ Acta de visita fiscal – 26 de junio de 2012

“Credibilidad y confianza en el control”

cumplió con lo señalado en la cláusula No. 20 del Contrato 047 de 2009, la cual establece que cuando el interventor verifique el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, éste debe informárselas al Contratista y darle un plazo para que las mismas sean subsanadas, por lo cual la Dirección Técnica de Gestión Contractual del Instituto concluyó que: *“Teniendo en cuenta que previo al inicio del procedimiento de multa no se otorgó dicho plazo perentorio al contratista, es necesario que el área técnica a su cargo proceda a cerrar el procedimiento iniciado por vicios en el mismo y deberá iniciar uno nuevo, toda vez que las condiciones de incumplimiento que lo generaron persisten”*⁵.

De igual manera y ante el atraso continuo presentado en la ejecución del contrato 047 de 2009 desde la primera semana, se solicitó información sobre los requerimientos realizados por el IDU, a fin de establecer si éste ejerció la debida supervisión y vigilancia sobre el Contrato, tal y como lo establece la cláusula 20 de la minuta del Contrato que dice: *“...En caso de que el INTERVENTOR no inicie el presente procedimiento y el IDU tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Entidad procederá directamente a realizar el requerimiento correspondiente”*.

Si bien es cierto, la supervisión es ejercida por un Interventor que es el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, también es cierto que los atrasos presentados en la ejecución del contrato empezaron desde la primera semana de ejecución, los cuales se relacionaban en los informes de interventoría tanto semanales como mensuales. Por lo tanto, el IDU no tomo las medidas que le permitieran requerir de manera contundente al Contratista para que cumpliera con sus obligaciones y evitar así atrasos y mayores costos para el Distrito.

Lo anterior se constituye en una irregularidad dado que se cometieron errores en la aplicación de los procedimientos en materia de contratación, los cuales no permitieron multar al Contratista ante los continuos incumplimientos presentados en la ejecución de la obra.

1.5 RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS EJECUTADAS BAJO EL CONTRATO 047 DE 2009.

Este Ente de Control el 20 de septiembre de 2011, advirtió sobre el deterioro, abandono y la falta de continuidad en que se encontraba la obra de la Avenida la Sirena. En la actualidad, una vez realizado el seguimiento, se encuentra que después de dieciséis (16) meses de haberse declarado la caducidad del contrato, **aún no se cuenta con un balance definitivo de las obras ejecutadas por el**

⁵ Oficio DTGC20114350021373

“Credibilidad y confianza en el control”

Contratista Consorcio Calle 153 bajo el Contrato 047 de 2009 y pagadas por el IDU, dado que: *“...hasta que el Contratista correspondiente al Contrato 032 de 2011, mediante el cual se continúa la Construcción de la Avenida la Sirena haya adelantado los trabajos en los sectores que antes intervino el Contrato 047-2009 (aclarando que las únicas áreas que el Contratista no intervino corresponden al puente sobre el Canal Córdoba y la calzada entre el canal Córdoba y la Avenida Los Libertadores) no se tendrá un balance definitivo de las obras ejecutadas por el CONSORCIO CALLE 153”⁶.*

Lo anterior, porque ICM INGENIEROS S.A. quien ejecuta el Contrato 032 de 2011, ha tenido que reconstruir algunas áreas y hacerle mantenimiento a otras de las obras ejecutadas bajo el Contrato 047 de 2009, obras que a junio 1 de 2012 ascienden a la suma de **\$223.040.444,98**. Es necesario aclarar que este valor corresponde a un cuadro anexo al Acta de Visita, el cual, según se aclaró por parte de la Interventoría, en la visita a la obra realizada el pasado 4 de julio, fue necesario revisar y ajustar a 30 de junio del presente año, por lo cual el valor de los REPROCESOS es de **\$133.636.432,79**.

Este valor también será descontado de los valores a favor del Contratista “en el momento en que se liquide el Contrato 047 de 2009 y con los precios unitarios correspondientes al Contrato 032 de 2011”⁷, pero hasta que estos valores que han sido cancelados al nuevo contratista en las diferentes actas no sean descontados de la liquidación del Contrato 047 de 2009, se convierte en un presunto detrimento al erario público tal como lo había manifestado este Ente de Control.

1.6 INTERFERENCIAS PRESENTADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

En cuanto a las interferencias denunciadas por el Contratista Consorcio Calle 153, se informó por parte de la Entidad que la única de ellas que no fue solucionada durante el plazo del Contrato 047 de 2009, fue la entrega de un sector ubicado en el k0+515 al k0+630 por obras que se encontraban realizando simultáneamente la EAAB y Cusezar, interferencia que como se observa en el siguiente cuadro, sólo afectaba un área de 1.092 m² de 7.260 m² que tenía en total el tramo 2. Las interferencias presentadas durante la ejecución del Contrato 047 de 2009, se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 6
INTERFERENCIAS PRESENTADAS EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO 047 DE 2009**

TRAMO	LOCALIZACION Y/O ABSCISADO	AFECTACIONES			OBSERVACIONES
		TIPO	ESPACIO PÚBLICO m ²	CALZADA m ²	
TRAMO 1	K0+000 A K0+485 (AUTOPISTA NORTE –	NO			

⁶ Acta de visita fiscal – 26 de junio de 2012

⁷ *Ibid.* 6

“Credibilidad y confianza en el control”

TRAMO	LOCALIZACION Y/O ABSCISADO	AFECTACIONES			OBSERVACIONES
		TIPO	ESPACIO PÚBLICO m ²	CALZADA m ²	
	CANAL CÓRDOBA				
TRAMO 2	K0+515 A K1+300 (CANAL CÓRDOBA – AV. VILLAS)	Sector k0+515 a k0+630 no disponible por obras simultáneas de EAAB –Cusezar (ancho de calzada 9,25 m ancho espacio público 9,5m)	1.092,5 de 7.460	1.063,8 de 7.260	El área no fue entregada al Contratista 047 -2009
TRAMO 2	K0+515 A K1+300 (CANAL CÓRDOBA – AV. VILLAS)	K0+630 a K0+840 En el borde derecho de la calzada existencia de postes de línea de energía de media tensión (ancho afectado 1.25 m). Afectación puntual en sitio de postes, los tramos intermedios se intervienen normalmente	0 de 7.460	262.5 de 7.260	Con oficio del 19 de noviembre se le comunicó al Contratista del 047 de 2009 sobre el traslado realizado
TRAMO 2	K0+515 A K1+300 (CANAL CÓRDOBA – AV. VILLAS)	k1+235 a k1+262 y k1+280 a k1+305 derecha eje sur glorieta interferencia con árboles (de regeneración natural), no incluidos en Resolución SDA 2068 de 2008	0 de 7.460	79.0 de 7.260	La SDA expide la Res 7040 del 28 de Oct de 2010. Notificación del IDU el 4 de noviembre de 2010. A partir de la notificación el contratista puede proceder al tratamiento forestal
TRAMO 3	K1+300 A K1+730 (AV. VILLAS – AV. BOYACA)	NO			
TRAMO 4	K0+000 A K0+294 (OREJA INTERSECCION AV. BOYACA)	El nivel de diseño del puente está 2.0 m por encima de la rasante de las vías existentes			Con oficio del 27 de octubre de 2010 se le comunicó la decisión de no construir el puente

Fuente: IDU – Acta de visita fiscal junio 26 de 2012
Elaboró: Grupo Comisionado Visita Fiscal

1.7 PRESUPUESTO DEL CONTRATO 047 DE 2009, INSUFICIENTE PARA EJECUTAR TODAS LAS OBRAS.

Mediante Acta de Visita se evidenció la falta de planeación del IDU en el Contrato 047 de 2009, ya que: *“con el presupuesto asignado al Contrato 047 de 2009 no se alcanzaban a ejecutar la totalidad de las metas físicas del proyecto”⁸*. Y que **el valor faltante se estimaba el 10 de febrero de 2011 en \$2.249.700.757.**

Esta falta de recursos trajo como consecuencia, que sólo hasta octubre de 2010 cuando el Contrato 047 de 2009 ya llevaba más de diez (10) meses de ejecución, el IDU le comunicara al Contratista mediante oficio 20103360556681 del 27 de octubre de 2010 lo siguiente: *“le informamos que en la presente vigencia fiscal no es viable asignar recursos adicionales al Contrato IDU 047 de 2009; razón por la cual y para efectos de no dejar obras inconclusas, no se autoriza el inicio de la construcción del puente vehicular de la Av. La Sirena sobre el canal córdoba, así como mayores cantidades ni obras adicionales que superen el valor contractual”*. (Subrayado fuera de texto)

⁸ Acta de visita fiscal – 26 de junio de 2012

“Credibilidad y confianza en el control”

Las obras faltantes y el presupuesto de cada una, así como las mayores cantidades de obra, fueron incluidas en el nuevo contrato para: “...*garantizar la calidad, estabilidad y funcionalidad del proyecto...*”⁹

De lo relacionado anteriormente se evidencia la falta de planeación del IDU en este contrato, toda vez que después de iniciado decide que no se pueden adicionar recursos, que en este caso de haberse ejecutado la obra en los tiempos establecidos, la dejarían inconclusa.

1.8 FALTA DE CONTROL POR PARTE DEL IDU

Dentro de la revisión realizada a los documentos remitidos por el IDU y con el fin de conocer el control ejercido por éste a la obra, se encuentra en la Resolución 1047 de marzo 7 de 2011 que: “*en Comité de Obra del 10 de junio, se conminó al Contratista para que superara los atrasos evidenciados frente al cronograma de obra*”¹⁰, **cuando el atraso de la obra ya se aproximaba al 25%.**

Así mismo, ante la solicitud de informar a este Ente de Control acerca de los requerimientos realizados por parte del IDU hacia el Contratista Consorcio Calle 153 por los incumplimientos presentados en la ejecución de la obra, se indica en la respuesta al Acta de visita realizada, que el primer requerimiento fue enviado el 23 de julio de 2010 con radicado 20103360376491, cuando el atraso ya era del 35.49%. En este oficio le informa al Consorcio Calle 153 que: “*no es válido justificar el atraso que presentan las obras; el cual dicho se (sic) de paso, cada día que transcurre del plazo contractual, aumenta vertiginosamente alejándose de la línea base del cronograma propuesto por ustedes y aprobado por la Interventoría*”.

Lo anterior, evidencia la falta de control y seguimiento que ejerció el IDU sobre el Contrato 047 de 2009, ya que **sólo se pronunció**, de acuerdo a lo informado por medio del Acta de visita y a lo establecido en el numeral 7 de la Resolución 1047 de 2010, el 10 de junio de 2010, cuando **desde la semana 19 el atraso superaba el 10% y el avance que presentaba la obra era apenas del 3%.**

1.9 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 032 DE 2011.

De acuerdo al Memorando Comisorio No. 80000-14832 de fecha junio 15 de 2012, donde se informa sobre la “...*suspensión del nuevo contrato*”, este Grupo solicitó información sobre el estado en que se encuentra el Contrato 032 de 2011, ante lo cual el IDU informó que el Contrato se inició el 19 de diciembre y no se ha suspendido. Lo anterior se evidenció en la visita realizada el pasado 4 de julio de

⁹ Oficio 20113150255513 de octubre 20 de 2011

¹⁰ Según lo establecido en el numeral 7 de la Resolución 1047 de 2011

“Credibilidad y confianza en el control”

2012 a la obra, donde se encontró que los únicos tramos en los cuales no se está ejecutando obra, son los tramos 1 y 5.

Sin embargo, aunque la fecha de terminación actual es el 18 de julio de 2012, tiene sólo un avance del 38.56%, el *“cual corresponde a los Tramos 1, 2 y 3 ya que son las áreas en las cuales se pueden adelantar las obras.”*¹¹

2 RESULTADOS OBTENIDOS

2.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de \$90.196.055, porque el IDU no hizo la reclamación del total del anticipo no amortizado a la Aseguradora Royal & Sun Alliance S.A.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La entidad confirma lo señalado por este Ente de Control, en el sentido que efectivamente el saldo correspondiente al anticipo no amortizado y la multa impuesta por la Resolución 051 de 2011 al Consorcio Calle 153 bajo el Contrato 047 de 2009, **a la fecha no han sido cancelados** y serán descontados de los dineros a favor del Consorcio Calle 153 en el momento en que se liquide el Contrato 047 de 2009. Por lo tanto, hasta que estos dineros no sean pagados y este Ente de Control tenga certeza de ello, continúan en riesgo, más aún cuando sólo se tiene un *“proyecto de Acta de Liquidación”*.

Dado que no se aportaron elementos adicionales que permitan desvirtuar este hallazgo, **se mantiene**.

2.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de \$480.918.351 porque a la fecha y después de dieciocho (18) meses de haberse impuesto una multa mediante la Resolución 051 del 11 de enero de 2011 por los incumplimientos presentados en la ejecución del Contrato 047 de 2009, ésta no ha sido cancelada.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6

¹¹ Acta de visita Fiscal – 26 de Junio de 2012

“Credibilidad y confianza en el control”

de la Ley 610 de 2000, artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La entidad confirma lo señalado por este Ente de Control, en el sentido que efectivamente el saldo correspondiente al anticipo no amortizado y la multa impuesta por la Resolución 051 de 2011 al Consorcio Calle 153 bajo el Contrato 047 de 2009, **a la fecha no han sido cancelados** y serán descontados de los dineros a favor del Consorcio Calle 153 en el momento en que se liquide el Contrato 047 de 2009. Por lo tanto, hasta que estos dineros no sean pagados y este Ente de Control tenga certeza de ello, continúan en riesgo, más aún cuando sólo se tiene un *“proyecto de Acta de Liquidación”*.

Dado que no se aportaron elementos adicionales que permitan desvirtuar este hallazgo, **se mantiene**.

2.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de \$133.636.532,79, porque obras que ya habían sido pagadas al Consorcio Calle 153 ejecutadas bajo el Contrato 047 de 2009, debieron ser reconstruidas y mantenidas debido al abandono y falta de continuidad de las mismas, bajo el Contrato 032 de 2011.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La respuesta dada por la entidad a este hallazgo y las justificaciones presentadas, confirman lo señalado por este Ente de Control, en el sentido que las actividades realizadas por el contratista Consorcio Calle 153 mediante el contrato 047-2009, le fueron pagadas por el IDU y no cumplieron con las especificaciones técnicas, lo cual ocasionó que el nuevo contratista ICM INGENIEROS S.A quien ejecuta el Contrato 032 de 2011, haya tenido que reconstruir algunas áreas y hacerle mantenimiento a otras obras, que **a 30 de Junio de 2012**, fecha en la cual se realizó la Visita Fiscal, ascienden a la suma de \$133.636.432,79.

Adicionalmente, la entidad confirma en la respuesta dada que éste valor puede aumentar debido a que a la fecha no se han intervenido la totalidad de los tramos. Por lo tanto, hasta que el contratista ICM INGENIEROS S.A no termine de

“Credibilidad y confianza en el control”

reconstruir y mantener las obras ejecutadas previamente bajo el contrato 047-2009 no se tendrá el valor real de la reparación que el IDU ya había pagado y afirma que éstos valores serán descontados del saldo a favor del contratista Consorcio Calle 153 en el Acta de liquidación.

Finalmente, la entidad no aporta elementos adicionales que permitan desvirtuar el hallazgo, por lo tanto éste se mantiene.

2.4 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por la falta de planeación y control ejercido por parte del IDU sobre la ejecución de la obra, por los errores cometidos en el procedimiento establecido para la aplicación de multas y porque aún no se tiene un balance definitivo de las obras ejecutadas por el Contrato 047 de 2009.

Las conductas descritas, podrían dar lugar a un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25, numerales 4, 7 y 12 artículo 26 numeral 1 y 3; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Este Ente de Control lo que está cuestionando es la falta de control oportuno ejercido por el IDU ante los atrasos presentados desde el inicio de la obra. Lo anterior se evidenció tanto en los documentos entregados como en las respuestas dadas por la entidad en el Acta de visita realizada.

En cuanto al balance definitivo del Contrato 047 de 2009, la Entidad confirma que a la fecha, éste está siendo realizado. Así mismo, sobre los errores cometidos para la imposición de la segunda multa la Entidad no hace alusión alguna, por lo tanto, los hechos evidenciados en el hallazgo a la fecha, no han sido subsanados.